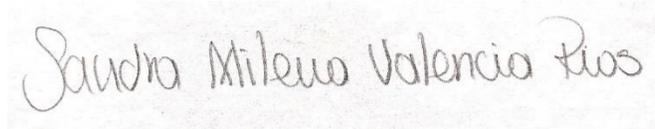


2023-436

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 17 de 2023.

La dejo en el sentido que el término para subsanar corrió durante los días 07, 08, 09, 10 y 14 de noviembre, sin que la parte interesada lo haya hecho.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JORGE ADRIÁN OSPINA MUÑOZ y ADIELA MAZO AGUDELO**, a través de apoderada judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 02 de noviembre pasado, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte interesada la

subsana, sin que lo haya hecho, motivo por el cual se rechazará.

En virtud de lo precedente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JORGE ADRIÁN OSPINA MUÑOZ y ADIELA MAZO AGUDELO**, a través de apoderada judicial, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER una vez ejecutoriado este auto, el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a59b8e7ab56506dd028ecf742fa513f8ab45d3cb163646f6e29912f3f0288b4**

Documento generado en 23/11/2023 10:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>